

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Citar este número al responder: 0713-1070092023

Señor

**LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**

Predio Sin Nombre

Vereda la Empresa

Corregimiento de Yumbillo

Tel: 3158122908

Coordenadas: 3°35'57.5" N-76°33'21.0"O

Municipio de Yumbo, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.748.012, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 11 de octubre de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS, y porte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 11 de octubre de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC



Nombre de Quien Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En Calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Archivese en: 0712-039-005-056-2020

VERSIÓN: 01  
Fecha de aplicación: 2019/06/07

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_  
No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad  
COD: FF-0350.43





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**1. FECHA Y HORA DE INICIO:**

11 DE DICIEMBRE 2023-- Hora 10:30 am

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

SUROCCIDENTE

**3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:**

LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ

CC # 17.748.012,

**4. LOCALIZACIÓN:**

Predio está localizado en inmediaciones de las Coordenadas Geográficas 3°35'57.5" N 76°33'21.0 W, Sector la Empresa - Corregimiento Yumbillo, Municipio de Yumbo.

**5. OBJETIVO:**

Recorrido de Vigilancia y Control por el territorio de la Cuenca Yumbo.

**6. DESCRIPCIÓN:**

Se realiza recorrido de Vigilancia y Control por el área del a zona rural de la Cuenca Yumbo, con el objeto de identificar situaciones que afecten los recursos naturales del territorio, se visita el sector denominado la Empresa ubicado en el Corregimiento Yumbillo con el propósito de localizar al señor Luis Ángel López Ortiz identificado con cedula de Ciudadanía # 17.748.012, al llegar a la zona la comunidad informa que el señor LUIS ANGEL ORTIZ ya no habita en el territorio, que desde hace varios meses e desplazo para Venezuela, según indagación a los habitantes del sector.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente se hace devolución del oficio de citación y notificación

**7. OBJECIONES:**

No aplica

**8. CONCLUSIONES:**

De acuerdo a lo anterior se realiza la devolución del oficio # 0713-1070092023, oficio de constancia de notificación por aviso, al señor Luis Ángel López Ortiz identificado con cedula de Ciudadanía # 17.748.012 del contenido del "Auto por medio del cual se formula pliego de cargos" del 11 de octubre de 2023.

**9. HORA DE FINALIZACIÓN:**

3.00 pm

**10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**

**JOSE ENRIQUE CARVAJAL - TÉCNICO OPERATIVO.  
DIRECION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

## “AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-056-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de dos movimientos de tierra para realizar: a. una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho con un talud de 0.80 mts para la construcción de una vivienda, y b. construcción de un muro de contención con una dimensión de 1 metros de alto y 7 mts de longitud, por afectación de los recursos suelo y bosque, realizado por funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 21 de octubre de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020, suspendiendo las actividades.

Que en el citado expediente obra Auto del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada por Aviso, el día 1 de marzo de 2021.

De otra parte, el Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Yumbo remitió oficio No. 20211000125691 y 20211000291471, da respuesta a lo requerido en el artículo 1° del Auto del 18 de noviembre de 2021, con radicados CVC Nos. 224282021 y 374132021 del 8 de marzo y 10 de mayo de 2021, informando lo siguiente:

*“El predio ubicado en las coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, es el predio identificado con Cédula Catastral 76892000200080298000, sin información de Matricula Inmobiliaria, se encuentra localizado en el Corregimiento de Yumbillo de Municipio de Yumbo, y registrado a nombre de ASTUDILLO MUÑOZ ABRAHAM sin información de identificación. Dirección Catastral LA JULIA”.*

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante informe de visita del 16 de julio de 2021 funcionario adscrito a esta dependencia realizó visita al predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57,5"N y 76°33' 21.0"W, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

Dapa Carisucio, donde se evidenció del cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0710 No. 0713-000996 del 22 de julio de 2020.

La CVC a través de la Resolución 0710 No. 0713-001520 del 27 de agosto de 2021<sup>1</sup> levanto de oficio la medida preventiva; decisión que fue comunicada al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, el 5 de octubre de 2021.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que mediante Auto del 6 de junio de 2022 se decretó la práctica de pruebas, de acuerdo al artículo 22 de la ley 1333 de 2009; decisión que fue comunicada el 19 de agosto de la presente anualidad<sup>2</sup>.

Al expediente se allegaron las pruebas documentales correspondientes al VUR del predio, RUES y RUIA. (fls 59-63)

Que mediante Auto del 5 de septiembre de 2022<sup>3</sup> se formuló pliego de cargos contra el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá).

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso, el 21 de octubre de 2022<sup>4</sup>.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que la CVC mediante Resolución No. 155 del 24 de marzo de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 3 de abril de 2023.

Que la CVC mediante Circular No. 016 del 24 de febrero de 2023, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 4 y 5 de abril de 2023.

Que una vez transcurrido el termino dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, se estableció que el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), no presentó escrito de descargos.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713- 00927 del 14 de junio de 2023 revoco el auto del 5 de septiembre de 2022, y sus actos derivados.

1 Publicada en Boletín de Actos administrativos, el 15 de diciembre de 2021.

2 Publicada en página web de la Corporación, desde el 10 de agosto de 2022.

3 Publicado en Boletín de Actos administrativos, el 18 de noviembre de 2022.

4 Publicado en la página web de la Corporación, el 12 de octubre de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

Así mismo, el artículo segundo del acto administrativo señaló proceder nuevamente con la formulación de cargos, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el precitado acto administrativo se notificó por Aviso, el 28 de julio de 2023.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), en realizar para el 21 de octubre de 2020, las siguientes intervenciones: a) una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho con un talud de 0.80 mts para la construcción de una vivienda; y b) la construcción de un muro de contención para la vivienda, con una dimensión de 1 metro de alto y 7 mts de longitud, en el predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, y localizado dentro área protegida declarada a través de la Resolución 10 de 1938 y precisado sus límites mediante Resolución No. 257 de 2018<sup>5</sup>, denominada Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio; presuntamente infringiendo las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974:

**"Artículo 180°.-** Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

**Artículo 185°.-** A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos".

Resolución 10 del 9 de diciembre de 1938<sup>6</sup>:

**"Artículo 1°:** Declárese zona de reserva forestal la siguiente situada en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, con preñida dentro de los siguientes linderos:

"Del cerro de Dapa, se sigue por la atribución hacia arriba, hasta encontrar la Cordillera Occidental de los Andes: de aquí por el filo de dicha Cordillera, hasta el cerro de Carisucio; de aquí, por todo el f de la misma Cordillera Hasta el cerro de La Cumbre: de aquí una línea sinuosa que pasa por todos los nacimientos de las distintas aguas que caen a la quebrada de Tancón, hasta los nacimientos de la quebrada del Tambor: de aquí, por esta quebrada aguas abajo, hasta su desembocadura en quebrada Rincón; y de aquí, una línea recta al cerro de Dapa, que es el punto de partida"

**Artículo 2°:** En las zonas a que se refiere el artículo anterior, no podrán efectuarse talas o desmontes de los bosques o florestas, sin mediante permisos otorgados por este Ministerio.

**Artículo 3°:** En los permisos que se concedan harán constar las siguientes condiciones a) En las zonas de bosques que estén intactas, la explotación debe hacerse siguiendo la dirección de las

<sup>5</sup> Próferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible «Por medio de la cual se precisa el límite de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Cerro Dapa -Carisucio, declarada mediante la Resolución Ejecutiva No. 10 de 9 de diciembre de 1938»

<sup>6</sup> Ministerio de la Economía Nacional -Parlamento de Tierras y Aguas -Sección Bosques





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

aguas, de manera continua y en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas, haciendo en ellos vías ... principiando la explotación de abajo a arriba y evitando la formación de los caminos llamados de "rastra" en los bosques explotados, a fin de favorecer el crecimiento y formación de un nuevo que; b) La explotación se hará retirando las maderas delgadas (varazon) go, las maderas que por su grueso sin para madera labrada (mesas, ... etc), y por último, las maderas de ase... ya sea que esta faena se verifique a br o con maquinaria; c) Los cortes de harán así: para va.. limatones, a una altura no menor de veinte (20) centímetros; para maderas, me umbraladuras, etc, a una altura no menor de cincuenta (50) centímetros, para ... deras de aserrio, dejando troncos no menores de un metro de altura; d) Explotando un lote, se dejará sin sembrar absolutamente nada, no hacer ... boneras, por un término de tres (3) años durante los cuales se harán observaciones sobre los arbustos de la nueva vegetación secundaria (segundo crecimiento) y solo los troncos de los árboles que hayan ..toñado; e) Efectuado el retoño, se dejara .. sano y robusto. (...)"

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

**COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

**PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.

(...)"

Resolución No. 1527 de 2012 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

**"ARTÍCULO 6o. PERMISOS, CONCESIONES Y DEMÁS AUTORIZACIONES AMBIENTALES.** Lo dispuesto en los artículos anteriores, no exonera al interesado de obtener los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que se requieran por el uso o afectación de los recursos naturales renovables o del ambiente, conforme a la actividad a desarrollar, de acuerdo con la normativa ambiental vigente".

Que en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte de los presuntos infractores, esta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo con lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra del señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), el siguiente pliego de cargos:

- **PRIMER CARGO:** Incumplir con lo dispuesto en los artículo 180 y 185 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 6 de la Resolución 1527 de 2012, al realizar para el 21 de octubre de 2020, una explanación de 7mts de largo con 5 mts de ancho y con un talud de 0.80 mts, al interior del área protegida declarada a través de la Resolución No. 10 de 1938 denominada Reserva Forestal Protectora Nacional Cerro Dapa Carisucio; para la construcción de una vivienda, en el predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas 3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, jurisdicción del municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca.
- **SEGUNDO CARGO:** Realizar para el 21 de octubre de 2020, en calidad de presunto poseedor del predio Sin Nombre, ubicado en coordenadas geográficas



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

3°35'57.5" N; 76°33'21.0" O, vereda La Empresa, corregimiento de Yumbillo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, una construcción de un muro de contención para futura vivienda, con una dimensión de 1 metro de alto y 7 mts de longitud, sin contar con el respectivo permiso en la autoridad ambiental con lo que presuntamente se vulnera lo dispuesto en la Resolución CVC No. 526 de 2004.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Conceder al señor LUIS ANGEL LOPEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.748.012 de Río Negro (Caquetá), un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente acto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente No. 0713-039-005-056-2020.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 1 OCT 2023

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada - DAR Suroccidente -  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D – Coordinadora Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en: 0713-039-005-056-2020 p. sancionatorio

*Comprometidos con la vida*

